



RESOLUCIÓN EXENTA N°77/2019

Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado "*Modificación Sistema Particular de Manejo de Aguas Servidas y Suministro de Agua Potable Proyecto Central de Respaldo San Javier*", solicitada por el Sr. Rodrigo Iván Cienfuegos Pinto, en representación de PRIME ENERGÍA QUICKSTART SpA.

Talca, 07 de junio de 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La Resolución Exenta N°07 de fecha 16 de enero de 2017, mediante la cual la Comisión de Evaluación de la Región del Maule, calificó ambientalmente favorable el proyecto denominado "Central de Respaldo San Javier".
4. La presentación de fecha 13 de mayo de 2019, por medio de la cual el Sr. Rodrigo Iván Cienfuegos Pinto, en representación de PRIME ENERGÍA QUICKSTART SpA., solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Modificación Sistema Particular de Manejo de Aguas Servidas y Suministro de Agua Potable Proyecto Central de Respaldo San Javier*".

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante presentación citada en el punto 4 de los vistos, el proponente "PRIME ENERGÍA QUICKSTART SpA.", a través del Sr. Rodrigo Iván Cienfuegos Pinto, representante de la sociedad, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Modificación Sistema Particular de Manejo de Aguas Servidas y Suministro de Agua Potable Proyecto Central de Respaldo San Javier*".
2. Que, el Proyecto "Central de Respaldo San Javier" fue aprobado mediante la RCA N°07 de fecha 16 de enero de 2017, que autorizó la construcción y operación de una central eléctrica de respaldo de 54 MW de potencia instalada, alimentada con combustible diésel 2, ubicada en la Comuna de Constitución, destinada a suministrar energía eléctrica a las instalaciones del Sistema Interconectado Central (SIC). Adicionalmente, en la misma licencia ambiental mencionado, se autorizaron instalaciones que se refieren al sistema de tratamiento de aguas servidas y suministro de agua potable en fase de construcción y operación, los que se indican a continuación:

Documento y numeral asociado	Contenido Documento
Considerando 4.3.2 Fase de Construcción. Suministros Básicos. RCA 07/2017	Servicios sanitarios: Se considera la instalación de un sistema particular que consiste en una fosa séptica con drenes de infiltración para esta fase.
Considerando 4.3.2 Fase de Construcción. Suministros Básicos. RCA 07/2017	Suministro de Agua: Dada la dotación de personal de la fase, el agua será suministrada mediante una solución particular, manteniendo un abastecimiento en un estanque de almacenamiento de 10m ³ . Respecto al agua para consumo humano será provista mediante dispensadores con botellones, calculando 3m ³ / día.
Considerando 4.3.4.3 Fase de Construcción.	Residuos Líquidos (Aguas servidas): Para la fase de construcción se proyecta

Emissiones líquidas o Efluentes RCA 07/2017	una generación de aproximadamente 6 m ³ / día de aguas servidas proveniente de las actividades diarias de 60 trabajadores. Al respecto, se considera la instalación de un sistema particular que consiste en una fosa séptica con drenes de infiltración.
Considerando 4.4.2 Fase de Operación. Suministros Básicos. RCA 07/2017	Servicios sanitarios: Durante esta fase se utilizará un sistema particular que consiste en una fosa séptica con drenes de infiltración. Los antecedentes se presentan en el Anexo N° 3 PAS 138, de la Adenda complementaria. El abastecimiento de agua potable se realizará mediante camiones aljibe desde Constitución para 4 personas
Considerando 4.4.2 Fase de Operación. Suministros Básicos. RCA 07/2017	Suministro de Agua: Dada la dotación de personal de la fase, el agua será suministrada mediante una solución particular, manteniendo un abastecimiento en 1 m ³ por personas día.
Considerando 4.4.5.3 Fase de Operación. Emissiones Líquidas o Efluentes RCA 07/2017	Residuos líquidos domésticos (Aguas servidas): Para la fase de construcción (sic) se proyecta una generación de aproximadamente 0,4 m ³ /día de aguas servidas proveniente de las actividades diarias de 4 trabajadores. Al respecto, se considera la instalación de un sistema particular que consiste en una fosa séptica con drenes de infiltración
Considerando 5.1 Riesgo para la Salud de la Población debido a la Cantidad y calidad de los efluentes, emisiones y residuos. RCA 07/2017	Emisión de Efluentes. Sistema de tratamiento de aguas servidas: De acuerdo a la información expuesta en la DIA, en razón a la utilización de un sistema particular basado en drenes de infiltración, por lo que se instalará una cámara cloradora y descloradora con el fin de no afectar las aguas subterráneas, durante la fase de construcción y operación. Las instalaciones contarán con la respectiva autorización sanitaria
Considerando 5.2 Efectos adversos significativos sobre recursos naturales renovables RCA 07/2017	Agua: Se instalará un sistema particular basado en drenes de infiltración, con cámara cloradora y descloradora para no afectar las aguas subterráneas, durante las fases de construcción y operación.
Considerando 6.1.1 PAS 138. RCA 07/2017	<p>En Anexo 3 de la Adenda complementaria se presenta el sistema de recolección de las aguas servidas, que estará compuesto por una red de alcantarillado, la cual recibirá las aguas servidas provenientes de los servicios higiénicos del contenedor de oficinas y control. La fosa séptica se encuentra aledaña al sistema de control de incendios. Se instalará un sistema de evacuación y tratamiento de las aguas servidas de una edificación destinada a oficina, sala de control, entre otros. Lo anterior para 60 trabajadores en la fase de construcción y 4 en la fase de operación. Se considera un sistema primario de acumulación (fosa séptica) y un sistema secundario de infiltración (drenes).</p> <p>Sistema primario, dentro del recinto existirán descargas de aguas servidas provenientes de los artefactos sanitarios de baños y cocina, los que serán conducidos gravitacionalmente por medio de tuberías, hasta el sistema primario de acumulación, desgrasado y decantación denominado fosa séptica, (tipo prefabricado en polietileno de alta densidad).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dotación considerada: 100 litros/Trabajadores/día. • Número de trabajadores. • 60 Trabajadores. • Contribución de lodos. • Se considera un volumen de lodos de Lf 0,216. • Cálculo fosa séptica. • Caudal = 60 Trabajadores x 100 litros/Trabajadores/día=6000 litros/día. • Caudal Total: 6m³/ día <p>Una vez transcurrido la retención y decantación de las aguas servidas, éstas serán incorporadas e infiltradas al suelo natural por medio de drenes. Los lodos serán retirados por una empresa debidamente y autorizada y dispuestos en finalmente en una instalación que cuente con la autorización de la entidad sanitaria competente. Se estima una cantidad de 15 litros/trabajador de al año. De acuerdo a esto, para una cantidad de 60 trabajadores en un año en la fase de construcción del proyecto, se obtiene 900 litros de lodo durante un año, que será retirado y trasladado por una empresa autorizada y dispuesto en un sitio autorizado para ello.</p>
Adenda 1 III. Permisos Ambientales Sectoriales 3.1. En relación al Permiso Ambiental Sectorial Mixto (PASM) del artículo 138	Se rectifica la información presentada, el sistema de alcantarillado corresponde a fosa séptica con sistema de drenes. Además, adicionalmente para la aprobación del PAS 138, se solicitará una autorización especial, por el carácter provisorio de la etapa de construcción, en atención al artículo 15 del D.S. 594, el cual dice relación con “Aquellas faenas o campamentos de carácter transitorio donde no existe servicio de agua potable, la empresa deberá mantener un suministro de agua potable

	<p>igual, tanto en cantidad como en calidad, a lo establecido en los artículos 13° y 14° de este reglamento, por trabajador y por cada miembro de su familia”</p> <p>“La autoridad sanitaria, de acuerdo a las circunstancias, podrá autorizar una cantidad menor de agua potable, la cual en ningún caso podrá ser inferior a 30 litros diarios por trabajador y por cada miembro de su familia” considerando que en esta etapa se presentará una cantidad de 75 litros diarios por trabajador.</p> <p>En Anexo N° 10 se presentan los antecedentes del PAS 138.</p>
<p>Adenda Complementaria III. Permisos Ambientales Sectoriales</p> <p>3.1. En relación al Permiso Ambiental Sectorial Mixto (PASM) del artículo 138:</p>	<p>En el Anexo N°03 se adjuntan los antecedentes técnicos y formales que deben presentarse para acreditar el cumplimiento del PAS 138, los cuales presentaban la planimetría, la memoria técnica y la memoria de calculo solicitada para las dos etapas del proyecto, construcción y operación respectivamente</p> <p>El Titular se compromete a presentar los antecedentes técnicos adicionales a los que establece el DS 40 que son de carácter sectorial para la aprobación del PAS 138, una vez obtenida la RCA.</p>

3. Que, de acuerdo a lo señalado por el proponente, el proyecto presentado “...considera modificar el sistema de tratamiento de aguas servidas e incorporar el suministro de agua potable mediante camión aljibe durante la construcción y operación del Proyecto”.
4. Que, de acuerdo a lo informado en la consulta de pertinencia, el proyecto se ubicará en la comuna de Constitución, Provincia de Talca, Región del Maule a 8 km aproximadamente de la localidad de Constitución en la ruta L-30-M, en las coordenadas geográficas WGS84 Huso 18 738274 este y 6080575 Norte, fuera del límite urbano según el Plan Regulador vigente. Las coordenadas UTM con los vértices del polígono del área del Proyecto, presentadas en Datum WGS84 Huso 18, se indican a continuación:

Vértice	Norte (m)	Este (m)
A	6.080.492,54	284.214
B	6.080.708,27	284.235
C	6.080.671,65	284.188
D	6.080.568,16	284.167
E	6.080.578,81	738.285,80
F	6.080.470,57	738.214,04

Para ingresar al Proyecto, se accede desde la Ruta 5 Sur, por el cruce San Javier aprox. 215 km y luego 70 Km por la ruta L-30-M (San Javier – Constitución), ubicándose aproximadamente a 8 km de Constitución.

5. Que, según los antecedentes presentados por el titular, el proyecto considera las siguientes actividades:
 - 5.1 En la fase de construcción se contempla:
 - El suministro de agua potable será mediante acarreo a través de camiones aljibes debidamente autorizados, manteniendo un abastecimiento en un estanque de almacenamiento de 10m³.
 - La instalación de un sistema compuesto por una fosa séptica de 9m³, conectada a un tanque de acumulación de 9 m³, para el manejo de las aguas servidas generadas por los trabajadores, posterior retiro mediante camión limpiafosas y traslado a planta de tratamiento autorizada
 - 5.2. En la fase de operación se contempla:
 - El suministro de agua potable será mediante acarreo a través de camiones aljibes debidamente autorizados, manteniendo un abastecimiento en un estanque de almacenamiento de 10m³. Adicionalmente se mantendrá operativa la solución particular a través de una fuente propia presente en el lugar (pozo).
 - Se mantendrá el sistema utilizado en la fase de construcción, un sistema compuesto por una fosa séptica de 9 m³, conectada a un tanque de acumulación de 9 m³, para el manejo de las aguas servidas generadas por los trabajadores, posterior retiro mediante camión limpiafosas y traslado a planta de tratamiento autorizada

En cuanto a la situación del agua potable, debido a la no factibilidad de conexión al sistema de agua potable de la empresa sanitaria regional se propone que durante la construcción y operación del Proyecto se incorpore el abastecimiento mediante camión aljibe desde sitios autorizados con terceros debidamente acreditados para ello (de acuerdo a D.S. 41/2016 MINSAL). A la vez, se mantendrá en faena copia de las autorizaciones y se realizarán los controles físicos, químicos y bacteriológicos pertinentes al estanque de acumulación.

La fosa séptica y estanque de acumulación utilizados en la fase de construcción se mantendrán y utilizarán para la fase de operación de la Central. Este permiso se solicita de acuerdo con lo señalado en el Art. 138 del D.S. N° 40/12, y en cumplimiento del PAS 138 requerido para la fase de construcción y operación de la Central San Javier.

Con el fin de contar con un mejor sistema de tratamiento y disposición de aguas servidas durante la fase de construcción y operación del Proyecto, se propone la instalación de un sistema de fosa conectada a un tanque de acumulación, en lugar de la instalación de los drenes.

6. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados en la consulta de pertinencia, la comparación del proyecto original y los cambios propuestos por el proponente son los siguientes:

OBRA	PROYECTO APROBADO MEDIANTE RCA 07/2017	MODIFICACION EN CONSULTA
Sistema de Tratamiento de Aguas Servidas	Tipo de sistema de tratamiento de aguas servidas fosa séptica 8 m3. con drenes de infiltración	Tipo de sistema de tratamiento de aguas servidas una fosa séptica de 9 m3. conectadas a un tanque de acumulación de 9m3. Retiro y transporte mediante camión limpiafosa y disposición en Planta de tratamiento Autorizada.
Suministro de Agua Potable	Suministro de agua potable mediante solución particular manteniendo el abastecimiento en un estanque de almacenamiento de 10m3.	Incorporar para la construcción y operación del proyecto el suministro de agua potable mediante camiones aljibe debidamente autorizados, manteniendo el abastecimiento en un estanque de almacenamiento de 10m3.

7. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

8. Que, a mayor abundamiento, el artículo 2 literal g) del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, define el concepto "modificación de proyecto o actividad" como "*realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

9. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. A este respecto es dable manifestar, desde ya, que el proyecto o actividad propuesta no dice relación con ningún literal del Reglamento del SEIA, según se explicará más adelante.

10. Que, según la letra c), Punto N°1, Anexo N°1 "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al sistema de evaluación de impacto ambiental la introducción de cambios a un proyecto o actividad", anexo parte del ORD. 131456 de 2012 el cual imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

"...Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

A efectos de determinar si se ha modificado de manera "sustantiva" los impactos ambientales del proyecto o actividad, deberá considerarse, entre otros aspectos, la posible generación de impactos a consecuencia de:

La ubicación de las obras o acciones del proyecto o actividad.

La liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad.

La extracción y uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo,

El manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.

Cabe señalar que el presente criterio solamente aplica respecto de proyectos o actividades que cuenten con una o más resoluciones de calificación ambiental favorable..."

11. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a las siguientes consideraciones:

11.1. Que, en relación a establecer si los cambios consultados se enmarcan en alguna de las situaciones descritas en el artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que, el proyecto viene a mejorar un proyecto de Saneamiento Ambiental. En efecto, las modificaciones consideran que, en cuanto a la situación del agua potable, debido a la no factibilidad de conexión al sistema de agua potable de la empresa sanitaria regional, se propone que durante la construcción y operación del Proyecto Central de Respaldo San Javier, se incorpore el abastecimiento mediante camión aljibe desde sitios autorizados con terceros debidamente acreditados para ello (de acuerdo a D.S. 41/2016 MINSAL). Por otro lado, con el fin de contar con un mejor sistema de tratamiento y disposición de aguas servidas durante la fase de construcción y operación del Proyecto, se propone la instalación de un sistema de fosa conectada a un tanque de acumulación, en lugar de la instalación de los drenes. En razón de lo anterior, es posible concluir que ninguna de las señaladas actividades se encuentran tipificadas por sí misma en ninguno de los literales del artículo 3° de RSEIA.

11.2. Que, en relación al análisis del artículo 2° letra g.3 del RSEIA, no se han identificado modificaciones sustantivas en la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales de los proyectos o actividades evaluados en el proceso de calificación ambiental de la DIA aprobada mediante la Resolución Exenta N°07 de fecha 16 de enero de 2017. En efecto, el proyecto se ejecutará dentro de las dependencias de la Central San Javier, la cual ya ha sido evaluada y aprobada ambientalmente. Por otra parte, el proyecto no implica la liberación directa o indirecta de contaminantes, por cuanto, el proyecto consiste en modificar el sistema de tratamiento de aguas servidas desde drenes de infiltración al uso de un tanque de acumulación, siendo más beneficioso para el medio ambiente al no disponer este tipo de residuos líquidos domiciliarios en el subsuelo del área de Proyecto y realizando para ello la disposición final para su tratamiento con empresas debidamente autorizadas para estos efectos y con ello dar cumplimiento pleno a la normativa ambiental vigente. En consecuencia, en ningún caso la modificación en consulta permite liberar al ecosistema contaminantes generados por el Proyecto, sino que, por el contrario, permite su mejor control y disposición final.

Por su parte, el proyecto no contempla la extracción y/o uso de recursos naturales renovables adicionales a los utilizados y aprobados para el funcionamiento de la Central San Javier.

Finalmente, el proyecto no considera modificar la cantidad ni tipología de residuos señalados en la DIA aprobada, como tampoco los productos químicos consignados para el adecuado funcionamiento de la Central ni sus mantenciones, así como tampoco requiere del uso de organismos modificados genéticamente u otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente. Por tanto, los cambios descritos no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales identificados para los Proyectos Aprobados.

12. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que el proyecto denominado “*Modificación Sistema Particular de Manejo de Aguas Servidas y Suministro de Agua Potable Proyecto Central de Respaldo San Javier*”, presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 13 de mayo de 2019, por el Sr. Rodrigo Iván Cienfuegos Pinto, en representación de PRIME ENERGÍA QUICKSTART SpA., ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resolvos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Téngase en consideración que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las Resoluciones de Calificación Ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tienen mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determinar que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

SEXTO: Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, “*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*”. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se

deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEPTIMO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Rodrigo Iván Cienfuegos Pinto, en representación de PRIME ENERGÍA QUICKSTART SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

OCTAVO: Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



JPJ/ONM /onm
Distribución

- Sr. Rodrigo Iván Cienfuegos Pinto, representante de PRIME ENERGÍA QUICKSTART SpA. Orinoco 90, piso 14, Las Condes, Santiago.

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Alcalde I. Municipalidad de Constitución
- Archivo SEA, Región del Maule.